

182  
60



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

## **A C T A No. 28**

### **COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**

**EAAB – ESP**

**REUNION  
FECHA**

**ORDINARIA  
OCTUBRE 2 DE 2007**

**MIEMBROS  
PARTICIPANTES  
DEL COMITÉ**

**LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS**  
Gerente Jurídico  
**OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ**  
Directora Asesoría Legal  
**ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ**  
Gerente Servicio al Cliente  
**OSCAR GARCIA POVEDA**  
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTE CON  
VOZ PERO SIN  
VOTO**

**ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

**INVITADOS**

**CLAUDIA JULIANA PARRA MENDOZA**  
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente  
**ALEJANDRO GUAYARA**  
Asesor Gerencia Jurídica  
**MONICA PEREZ VALCARCEL**  
Directora Red Troncal  
**URIEL GOMEZ SANABRIA**  
Gerente Zona 4  
**EMIGDIO PARRA JIMENEZ**  
Gerencia Ambiental

**APODERADOS  
DE LA  
E.A.A.B. ESP.**

**ADRIANA ESCOBAR URIBE**  
Abogada de la Dirección de Representación Judicial y  
Actuación Administrativa.  
**RUBEN DARIO GOMEZ GALLO**  
Abogado Externo.  
**SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO**  
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y  
Actuación Administrativa.

**ACTA # 28  
OCTUBRE 2 DE 2007  
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

183

En Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de 2007, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados.

Se deja constancia que el doctor Luís Javier Cleves González, Director de Presupuesto; la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo, Secretaria General; y el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres Director de Control Interno no asistieron al Comité.

Así mismo, se deja constancia que el doctor Pedro Nel Roa Fernández, Asistente de la doctora Mónica Barrera Romero, quien es la directora de Defensa Judicial de la Nación – Ministerio del Interior y de Justicia, asiste al Comité en su representación.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

## **PRIMER CASO**

### **Acción Popular de NUBIA YOLANDA TELLEZ PINEDA Y OTROS Vs. E.A.A.B ESP. Abogada – Adriana Escobar Uribe.**

El problema jurídico de esta Acción Popular es el vertimiento de aguas negras al río tunjuelito y cobro de servicio de alcantarillado, tasa ambiental por uso y tasa ambiental retributiva, sin que el beneficio se vea por ninguna parte en la localidad de Usme.

Las pretensiones de la demanda es que se protejan los derechos colectivos, se declare en emergencia el caudal de río Tunjuelito y en particular en la desembocadura del sistema de alcantarillado sanitario de la urbanización bosques de Usme, se ordene a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, evitar el vertimiento de aguas negras de manera directa a la ronda del Río Tunjuelito por parte de las unidades de vivienda de la Agrupación Bosques de Usme y de las demás urbanizaciones que conforman la Ciudadela Nuevo Usme de Metrovivienda, que se ordene a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la construcción de una planta de tratamiento y separación de residuos sólidos antes del vertimiento final hacia el Río Tunjuelito a la altura de la calle 137 sur o en sus proximidades; así mismo que se concluyan las obras complementarias a fin de evitar cualquier vertimiento directo y se

prevenga el futuro desagüe de las viviendas que aun faltan por construir en la culminación de la Ciudadela Nuevo Usme de Metrovivienda.

En lo referente a la relación de los hechos, dicen que son residentes en la Agrupación bosques de Usme y de Bosa, respectivamente. Desde que la primera familia llegó a vivir a la urbanización Bosques de Usme anunciada por Metrovivienda, las aguas negras han sido vertidas directamente al río tunjuelito, ya que entre la urbanización y éste, hay tan solo 100 metros de distancia.

Entre la urbanización y el río no existe ninguna planta de tratamiento que evite que lleguen los residuos sólidos a las aguas, ni tampoco las aguas negras provenientes de las 115 viviendas que actualmente están ocupadas dentro de la agrupación. La Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá recibe las aguas negras a través de las tuberías que están ubicadas fuera del perímetro de la urbanización y las dirigen hacia el río de manera directa y con el aprovechamiento de la fuerza de gravedad, ya que el río se encuentra por debajo del nivel de la mayoría de asentamientos humanos de la localidad.

Como la Agrupación Bosque de Usme, también existen otras urbanizaciones y barrios que vierten directamente sus aguas negras al río Tunjuelito, sin que medie ninguna entidad que evite la masiva contaminación. A pesar de que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá está cobrando una tarifa por concepto de alcantarillado, estos rubros no están siendo destinados para evitar la contaminación del cuerpo de agua llamado río Tunjuelito.

De cumplirse las metas de expansión y dotación de viviendas de interés social propuestas por metrovivienda, las cuales consisten en dotar a más de cinco mil nuevas familias de casa propia en este sector aledaño y así dar vida al proyecto "Ciudadela de Usme". Con estas nuevas casas se aumentará el volumen de aguas negras sin tratar que sean descargadas directamente al río.

Dicen también que la Empresa de Acueducto está cobrando unos rubros por concepto de 1) servicio de alcantarillado; 2) tasa ambiental por uso, y 3) tasa ambiental retributiva, esto al amparo de lo establecido por la ley 99 de 1993, pero el beneficio por dichos pagos nos e ve por ninguna parte.

La Gerencia Ambiental dice que la E.A.A.B. ESP, no ha construido una planta de tratamiento de aguas residuales antes de su vertimiento al río tunjuelito, informamos que la obligación legal de la E.A.A.B es contribuir a la reducción de las cargas contaminantes,

de acuerdo a las metas de calidad para la cuenca determinadas por la autoridad ambiental. En este sentido, de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, la obligación de las empresas prestadoras de servicios Públicos es presentar el correspondiente Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos -PSMV-.

El documento de PSMV - **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**- presentado por la E.A.A.B. ESP incluye la definición de las obras a adelantar para contribuir al saneamiento ambiental del Río tunjuelo. Adicionalmente se precisa que las plantas de tratamiento a cuya construcción está obligado el Distrito, se corresponden con las que quedaron incorporadas dentro del Plan de Ordenamiento territorial del Distrito (Decreto Distrital 190 de 2004), a saber la ampliación de la PTAR del salitre y la construcción de la PTAR de Canoas.

Es importante precisar que la EAAB-ESP no es un generador directo de aguas residuales que sean vertidas al río Tunjuelo. La EAAB-ESP como prestador de un servicio publico lo que hace es transportar tales aguas residuales y respecto de los vertimientos que realiza, ella paga las tasas retributivas correspondientes a la autoridad ambiental, por lo que no es preciso plantear que ella cobra tasas retributivas, pues al contrario, lo que ella hace es cancelárselas a la autoridad ambiental, que es la responsable por la ejecución de estos recursos.

Ahora bien, la EAAB-ESP si traslada el costo de estas tasas a los usuarios de su red de alcantarillado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, conforme al cual el generado de los residuos líquidos deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, en consonancia con el artículo 32 del Decreto 3100 de 2003, que atribuye la responsabilidad a la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico de establecer las fórmulas tarifarias que permitan a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios recuperar los costos por concepto de tasas retributivas.

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, CIÑÉNDOSE A LO CONTEMPLADO EN EL PLAN DE INVERSIONES PARA EL EFECTO.**

## **SEGUNDO CASO**

**Acción de Repetición de ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y JORGE ENRIQUE ROSSIASCO Vs. E.A.A.B ESP. Abogado – Rubén Darío Gómez Gallo.**

Motivo Central de la condena. Extracontractual de la E.A.A.B ESP de orden no patrimonial que sufrió el señor Rossiasco como consecuencia de haber caído el 10 de abril de 2001 en una cavidad sin rejilla de la infraestructura de la E.A.A.B. ESP., EN LA CALLE 48 Z Sur con carrera 5ª de la ciudad de Bogotá.

Síntesis central motivo de la condena. Responsabilidad extracontractual de la E.A.A.B ESP por los perjuicios sufridos por el demandante, bajo el régimen de falla del servicio, concretamente por la deficiencia en el mantenimiento del sistema de alcantarillado. Se condenó a pagar una indemnización de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales por concepto de perjuicios morales. No se condenó por perjuicio materiales, se ordenó a Seguros BBVA Seguros de Colombia S.A. (Llamado en garantía), la condena hasta el monto asegurado.

No hay funcionario examinado. Dentro del proceso se probó que el daño no había sido reportado a la Empresa.

Calificación Judicial conducta de la administración. Falla de servicio por falta de mantenimiento de la infraestructura de la empresa al permitir el deterioro de una rejilla transversal de un conducto urbano de aguas lluvias. Concretamente el incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994. La E.A.A.B. ESP alegó que el daño de la rejilla no había sido reportado a la Empresa y la anomalía no figuraba en el sistema, y efectivamente parece que no figuraba en el sistema.

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN.**

## **TERCER CASO**

**Acción de Repetición de BERTHA ELENA ROMERO GARCES Y MAGDALENA HERNANDEZ DIVANTOQUE Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Rubén Darío Gómez Gallo.**

Motivo central de la condena. Se declaró extracontractualmente responsable a la E.A.A.B ESP por los perjuicios causados a la demandante con ocasión de su caída, el 27 de mayo de 2002, a una alcantarilla sin tapa en la carrera 107 con calle 75 de la ciudad de Bogotá, por la que sufrió lesiones. La condena se produjo solo por perjuicios morales, en cuantía de 50 SMLM, ya que no logró probar perjuicios materiales.

Síntesis central motivo de la condena. Responsabilidad extracontractual de la administración por los daños causados como consecuencia de falta de mantenimiento de la infraestructura de la Empresa (alcantarilla sin tapa).

Funciones funcionarios examinados. Por el saqueo de tapas de alcantarilla en la ciudad, que fue el origen de la ausencia del cumplimiento, no se ha responsabilizado ningún funcionario.

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN.**

### **CUARTO CASO**

**Acción de Repetición de JOSE GABRIEL SALOOM BELTRAN Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Rubén Darío Gómez Gallo.**

Hechos. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, consideró que la prestación de los servicios profesionales sin contrato no pagados generó simultáneo y correlativo incremento patrimonial para la Empresa y un detrimento patrimonial para el abogado, ambos sin justa causa. Síntesis central motivo de la condena se declaró la responsabilidad extracontractual de la empresa por enriquecimiento sin justa causa para restablecer el equilibrio.

Caducidad. No ha caducado, la condena se pagó. La repetición no es procedente en tanto no hubo detrimento patrimonial para la empresa, lo que corrigió la sentencia fue un incremento patrimonial injustificado y un correlativo detrimento patrimonial de un ciudadano, también injustificado. Restablecido el equilibrio con el cumplimiento de la sentencia, no se percibe detrimento de la administración. El valor es de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$33.656.117) M/CTE.**

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD APLAZAR LA DECISIÓN PARA EL PRÓXIMO COMITÉ, EN EL CUAL SE DISCUTIRÁ EL TEMA MÁS A FONDO.**

### **QUINTO CASO**

**Conciliación Judicial de CONSORCIO B & G Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.**

Esta demanda tiene como fundamento la solicitud inicial y de fondo de la declaratoria de nulidad de la fórmula de ajuste del contrato, la misma que considera no puede ser aplicada, ya que infringe el manual de contratación, así mismo otro de los aspectos de mayor relevancia se considera dentro de la condición de lo que presuponen como el incumplimiento de las obligaciones de la E.A.A.B ESP dentro del contrato, a lo que le suman lucro cesante y obra adicional no cancelada.

Pretensiones de la demanda. Que se declare la nulidad de la Cláusula de ajuste del contrato, que se declare el incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la E.A.A.B. ESP, que se condene a la E.A.A.B. ESP por lucro cesante y daño emergente, que se condene al pago de mayor obra ejecutada, intereses y costas.

Descripción clara de los perjuicios. Bajo el análisis de los perjuicios la estimación de la cuantía que se pretende dentro de este proceso corresponde a la que consideran la diferencia entre lo cancelado, es decir la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON 88/100 (\$1.470.062.095,88) M/CTE sin lo que considera la mayor obra ejecutada, y el valor total del contrato MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.311.166.967) M/CTE, costos que tienen como fundamento los hechos y la pretensión de la demanda.

Es importante tener en cuenta que el contrato se terminó y liquidó en su debido tiempo, dejando hoy el demandante claridad de sus observaciones en la mencionada acta, así mismo se dejaron plasmadas algunas excepciones de fondo dentro del proceso, así: Atendiendo todas las excepciones que el H. Tribunal encuentre probadas dentro del proceso, le solicito de forma amable se declaren ellas de oficio con fundamento en la contestación de la demanda y todas aquellas pruebas que sean arrimadas al expediente.

Me permito recomendar al Comité de conciliación que el orden de ideas en el cual se viene dando cumplimiento a lo dispuesto por la circular de la Gerencia General No. 004 de 2006 y con el objeto de evitar un futuro litigio, se presente como propuesta conciliatoria para el caso objeto de análisis la no modificación de la fórmula de ajuste del contrato, más la decisión de hacer la correspondiente devolución de los ajustes negativos efectuados dentro del contrato por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$31.430.899) M/CTE**, certificados en la liquidación del contrato, sin reconocimiento de intereses, ni de indexación de dicha suma, dejando con ello a las partes a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato y las pretensiones de la demanda, por lo cual, una vez aprobada por el Juez de instancia la presente conciliación, se deberá hacer la cancelación de dicha suma dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ejecutoria de la decisión.

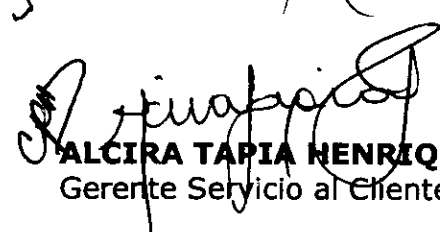
**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD SUSPENDER LA DECICISIÓN HASTA QUE SE HAGA EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.**

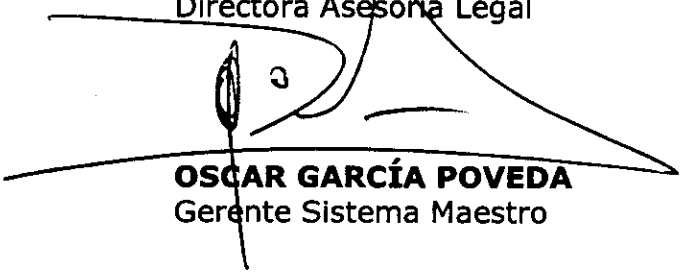
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:**

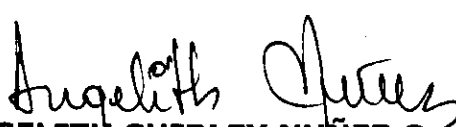
  
**LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS**  
Gerente Jurídico

  
**OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ**  
Directora Asesoría Legal

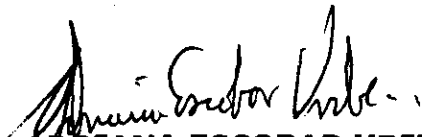
  
**ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ**  
Gerente Servicio al Cliente

  
**OSCAR GARCÍA POVEDA**  
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTE CON VOZ PERO SIN VOTO**

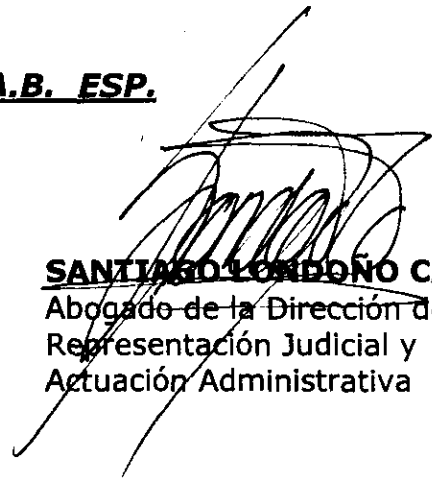
  
**ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ G.**  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

**APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.**



**ADRIANA ESCOBAR URIBE**

Abogada de la Dirección de  
Representación Judicial y  
Actuación Administrativa.



**SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO**

Abogado de la Dirección de  
Representación Judicial y  
Actuación Administrativa



**RUBEN DARIO GOMEZ GALLO**

Abogado Externo